

ESCRITURA DE CONTRATA  
PARA LA  
CONDUCCIÓN DE CADÁVERES  
DE  
POBRES DE SOLEMNIDAD

á los cementerios municipales, así como de los fallecidos en la  
vía pública á consecuencia de accidente fortuito ó á mano airada.



OTORGADA EN 9 DE NOVIEMBRE DE 1896.



MADRID.

IMPRESA Y LITOGRAFÍA MUNICIPAL.

1897.

201

---

## ESCRITURA DE CONTRATA

---

Número ciento treinta y tres.—En Madrid á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis: Ante mí D. Manuel García Rodrigo, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta Corte de donde soy vecino y propietario, comparecen: De una parte, D. Isidro Urbano y Calvo, primer Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, cuyo cargo me consta que ejerce en la actualidad, é interviene en la presente escritura por delegación del Sr. Alcalde Presidente y durante su ausencia y en representación de la villa de Madrid, hallándose por esta circunstancia exento de exhibir cédula personal; y de otra, D. Juan Delgado Palacios, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado viudo, empleado y vecino de esta Corte, con habitación en la calle de Embajadores, número cuatro, donde se halla empadronado, según cédula personal que presenta y recoje expedida á su favor en veinte y nueve de

Mayo del presente año, clase octava, número talonario siete mil trescientos veinticinco.

Interviene este señor en la presente escritura en su propio nombre y derecho.

Por las circunstancias consignadas y de no constarme nada en contrario se hallan, á mi juicio, con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de adjudicación de contrata, me exhiben un expediente para que, convenientemente relacionado, sirva de base para la redacción de la misma. De dicho expediente resulta:

Primero. Que por el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte y su negociado quinto, clase Cementerios, «Subastas», se instruyó en el presente año de mil ochocientosnoventa y seis, expediente para contratar en pública subasta el servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y fallecidos en la vía pública al Cementerio Municipal del Este.

Segundo. Que por dicha Corporación Municipal se anunció con la debida antelación en los periódicos oficiales la subasta para el expresado servicio, cuya licitación había de tener lugar el día tres de Agosto del presente año á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones formuladas al efecto por dicha Se-

cretaría y que obra unido al expediente de su referencia.

Tercero. Que llegado dicho día y hora no tuvo lugar la referida subasta, por no haberse constituido la Mesa, según aparece de copia del acta levantada al efecto por el infrascripto Notario, unida á repetido expediente.

Cuarto. Que no habiendo tenido efecto, según queda dicho, por falta de constitución de la Mesa, la mencionada subasta, el Excelentísimo Sr. Alcalde por decreto de siete de Agosto del propio año, dispuso la celebración de nueva subasta, bajo los mismos tipos y pliegos de condiciones que sirvieron de base para la anterior, cuya segunda licitación tuvo lugar con fecha veintidos del mismo mes, adjudicándose provisionalmente el remate en favor de D. Juan Delgado Palacios, como autor de la única proposición presentada y admitida por los precios tipos, como aparece de la copia del acta de la subasta formalizada al efecto por el infrascripto Notario, la cual se inserta á continuación, y es del tenor literal siguiente:

Número noventa y ocho.—En Madrid á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—A virtud de invitación que se me hizo por el Secretario del Ayuntamiento de esta

Corte, yo D. Manuel García Rodrigo, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta Corte, de donde soy vecino y propietario, me constituí, á las once de su mañana, en la tercera Casa Consistorial de esta Cortè y su sala destinada á subastas, donde se hallaban el Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Centro, D. Eduardo Masip, por delegación del Sr. Alcalde Presidente y D. José Ruiz Márquez, Concejal, para que, como Notario Consistorial, consigne por medio de acta el resultado de la subasta que ha de tener lugar en el día de hoy para la contrata del servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública á consecuencia de accidente fortuito ó á mano airada, hasta treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, bajo los siguientes tipos:

Pesetas.

Por la conducción de cada un cadáver adulto, pobre de solemnidad, fallecido en la vía pública ó en su casa, cuya conducción tendrá efecto en caja ataud, con las demás condiciones del pliego de subasta . . . . .	10
Por la conducción de cada un cadáver de párvulo, en las mismas condiciones.	6

— 7 —

Por la conducción al Depósito judicial de cada un cadáver de los fallecidos en la vía pública ó en las Casas de Socorro y desde el citado Depósito, se abonará de aumento al precio anterior.....	4
Por la conducción de un feto, en las mismas condiciones.....	2'50
Por la conducción de restos humanos (fracciones).....	6

Acto seguido se dió lectura al pliego de condiciones y anuncio de la subasta; advirtiéndolo al público, que la primera media hora se destinaria á recibir las proposiciones que se presentasen por medio de pliegos cerrados ajustados al modelo. Cinco minutos antes de espirar la media hora se ordenó por el Señor Presidente, al voz pública, lo hiciera saber al público como así lo efectuó en alta voz.

A las once y media en punto se declaró terminado al plazo para la admisión de pliegos, dentro del cual se presentó uno, y habiendo procedido inmediatamente á su lectura, el resultado fué el siguiente: D. Juan Delgado Palacios, autor del pliego presentado conforme en un todo con las condiciones exigidas para tomar parte en la subasta, se compromete y obliga á tomar á su cargo el servicio objeto de la

subasta con estricta sujeción á ella, por los precios tipos que en ella se especifican, excepto la conducción de restos humanos ó fracciones, que lo hace por tres pesetas.

El Sr. Presidente adjudicó provisionalmente á dicho señor el remate, salvo lo que resuelva la Superioridad.

El señor licitador acompañaba en su pliego cerrado su cédula personal, que se le devuelve, y el resguardo de depósito que queda unido al expediente que se remite al Ayuntamiento.

Con todo lo cual se dió por terminado el acto, mandando el Sr. Presidente extender la presente acta que firma con el rematante, después de haberla leído por mí el Notario, de lo que doy fé, de lo que signo y firmo.—Eduardo Masip.—J. Ruiz Márquez.—Juan Delgado.—Signado.—Licenciado, Manuel García Rodrigo.

—Don Manuel García Rodrigo, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta Capital presente fuí á lo que dicho es, y en fé de ello signo y firmo en el siguiente día de su otorgamiento esta copia original, que expido para unir al expediente de su razón, en un pliego clase undécima número cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos y otro de la trece, número un millón doscientos catorce mil



setecientos veintitres, quedando señalada su matriz con el número noventa y ocho y en ella anotada esta saca.—Signado.—Licenciado, Manuel García Rodrigo.

Quinto. Que el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha cuatro de Septiembre corriente acordó adjudicar definitivamente el remate, objeto de la presente escritura, en favor de D. Juan Delgado Palacios, por los precios tipos, cuyo acuerdo fué comunicado al señor Contador de Villa el quince del mismo mes.

Sexto. Que con fecha diez y seis del actual se requirió al rematante D. Juan Delgado para que en el término de diez días constituyese la fianza definitiva é hiciese los demás pagos prevenidos por Real decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Séptimo. Que como consecuencia del servicio adjudicado á D. Juan Delgado Palacios, este ha constituido en la Dirección general de la Deuda Pública y su Caja de Depósitos, como garantía de dicha contrata y á disposición del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de seis mil pesetas en metálico, como acredita con el oportuno

tuno resguardo que en este acto exhibe y cuyo tenor literal es el siguiente:

Resguardo.—Tomo catorce.—Número cuarenta y dos.—Número doscientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y tres de entrada.—Número cincuenta y un mil ochocientos diez del Registro.—Caja general de Depósitos.—Tesorería central.—Depósito en metálico.—Necesario.—Don Juan Delgado Palacios para responder de la conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y fallecidos en la vía pública á los cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este, á disposición del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, ha entregado, en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de seis mil pesetas en metálico, la cual le será devuelta á la terminación del compromiso á que queda afecta, devengando interés á razón de..... por ciento al año desde hoy hasta el día exclusive de la devolución. De este resguardo, que va sin enmienda, deberá tomar razón la Intervención central, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.—Madrid veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Son seis mil pesetas, céntimos.—Tomé razón.—El Interventor central, Sandalio Graujo.—El Tesorero cen-

traí, J. Gallego.—Sentado en Intervención.—Gómez.—Sentado en Tesorería.—Rodríguez.—Todos con rúbrica.—Al margen.—Sentado en el libro Registro de fianzas.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento Constitucional de Madrid.—Contaduría.—Corresponde literalmente lo inserto con el resguardo original exhibido, á que me remito.

Octavo. Que el mismo D. Juan Delgado ha satisfecho también los gastos de publicación de anuncios en los periódicos oficiales, como resulta de los oportunos recibos, que también exhibe, y cuyo tenor literal es el siguiente:

Recibo.—Ministerio de la Gobernación.—*Gaceta de Madrid*.—Número seiscientos treinta y nueve.—Publicado en nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Ha satisfecho en esta Administración D. Juan Delgado la cantidad de ciento treinta y ocho pesetas, céntimos, importe de la inserción en la *Gaceta* de un anuncio referente á segunda subasta para la conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y fallecidos en la via pública á los cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este, señalado su original con el número de este talón, Madrid veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y

seis.—Son ciento treinta y ocho pesetas, céntimos.—El oficial del Negociado, F. Pomar.—Sentado en Intervención.

Otro.—Número sesenta y siete.—*Boletín Oficial de la Provincia*.—D. Juan Delgado ha satisfecho la cantidad de doscientas catorce pesetas, céntimos, importe de la inserción de un anuncio sobre subasta de conducción de cadáveres á los cementerios. Madrid veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—P. M. Administrador.—F. Deinerdi.—Recibi.—El depositario de fondos provinciales.—Hay una firma ilegible.—Son doscientas catorce pesetas.

Noveno. Los anteriores recibos insertos concuerdan con sus originales literalmente, á que me remito.

Décimo. En su virtud, llegado el caso de llevar á afecto el correspondiente contrato, el Excmo. Sr. Conde de Montarco como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte y por su delegación D. Isidro Urbano y Calvo primer Teniente de Alcalde, en representación de la Villa de Madrid, otorga en favor de Don Juan Delgado Palacios la presente escritura de adjudicación de la contrata del servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad

y de los fallecidos en la vía pública á consecuencia de accidente fortuito ó á mano airada, hasta el treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, con estricta sujeción al pliego de condiciones y cuadro de precios unidos al expediente de su referencia, excepto la conducción de restos humanos (fracciones) que hizo la rebaja de tres pesetas, los cuales se insertan á continuación y son del tenor literal siguiente:

Pliego de condiciones para la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados, del servicio de conducción á los cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este de los cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública á consecuencia de accidente fortuito ó muerte violenta.

1.º Tiene por objeto esta subasta la contrata del servicio de conducción á los cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este, de los cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública á consecuencia de accidente fortuito ó muerte violenta.

2.º La duración de este contrato será desde el día primero de Julio del corriente año ó en su defecto desde la fecha del otorgamiento de

la escritura hasta el treinta de Junio del año mil ochocientos noventa y ocho.

3.º El pliego de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento todos los días hábiles que transcurran hasta el en que se verifique el remate.

Los tipos para la subasta son los siguientes:

- Por la conducción de cada un cadáver adulto, pobre de solemnidad, fallecido en la vía pública ó en su casa, cuya conducción tendrá efecto en caja ataud de pino pintada de negro cola con aros de cuerda y cierre de correa con cuatro puntas y dentro de un coche furgón, tirado por dos mulas ó caballos negros, con la asistencia de cuatro hombres uniformados para bajar el cadáver desde el sitio en que se halle al coche furgón, diez pesetas..... 10
- Por la conducción de cada un cadáver de párvulo (hasta siete años) en las mismas condiciones que uno de adulto, excepto la caja que será pintada de blanco, seis pesetas..... 6
- Por la conducción al Depósito judicial de cada un cadáver de los fallecidos en

la vía pública ó en las Casas de Socorro, á consecuencia de accidente fortuito ó muerte violenta, y desde el citado Depósito al cementerio, se abonará de aumento á los precios anteriores cuatro pesetas. . . . .	4
Por la conducción de un feto en las mismas condiciones que un párvulo, dos pesetas cincuenta céntimos. . . . .	2'50
Por cada conducción de restos humanos (fracciones), seis pesetas. . . . .	6

La partida por donde ha de satisfacerse este servicio figurará en el capítulo y artículo de los presupuestos municipales de cada año.

4.<sup>a</sup> La conducción á los cementerios municipales tanto de los cadáveres de pobres como los que procedan del Depósito judicial se hará dos veces por cada día, cuyas salidas tendrán lugar á las horas siguientes: desde el mes de Abril hasta el de Septiembre á las siete de la mañana y cinco de la tarde, y desde Octubre á fin de Marzo á las ocho de la mañana y tres y media de la tarde. Las conducciones en las horas de la tarde serán de todos los cadáveres cuya orden de enterramiento se haya expedido después de las respectivas horas de salida de la mañana.

Si se ordenara al contratista prestar algún servicio fuera de dichas horas, se le expresará así, y en este caso el precio del mismo será una mitad más del estipulado.

5.<sup>a</sup> Los cadáveres que deban ir al Depósito judicial serán conducidos á la hora que recibiese la orden, sea cualquiera el sitio en que aquéllos se encuentren.

6.<sup>a</sup> Dentro del plazo de treinta días, á contar desde que se otorgue la correspondiente escritura de adjudicación del servicio, el rematante se obliga á presentar para su reconocimiento á la Comisión de Cementerios y el sitio que se le designe, seis carruajes furgones enganchados con dos mulas ó caballos cada uno, comprometiéndose desde luego á conservarlos en buen estado de servicio durante el tiempo de la contrata.

7.<sup>a</sup> Cada uno de los carruajes furgones irá acompañado de los dependientes necesarios, según el número de cadáveres y clase de los mismos, esto es, que sean párvulos ó adultos.

El uniforme de dichos dependientes será americana, pantalón y chaleco negro, y gorra con el escudo de armas del Ayuntamiento.

8.<sup>a</sup> En cada coche furgón no podrán ser con-



ducidos más de cuatro cadáveres. En el caso de exceder de su número, sea cual fuere la causa que se alegue, se impondrá al contratista, por cada vez que esto ocurra, un descuento de cincuenta pesetas que se deducirá de la primera cuenta mensual que tenga que abonársele.

9.<sup>a</sup> Es de cuenta de la dependencia del cementerio, llegado que sea el coche furgón, sacar de él los cadáveres y conducirlos á la sepultura ó depósito.

10. En circunstancias extraordinarias, ó en caso de epidemia, el contratista queda obligado á aumentar el personal y material en la forma que se le ordene por la Alcaldía Presidencia, como igualmente á prestar el servicio de conducción ó traslado de cadáveres á las horas que la misma, el Excmo. Sr. Gobernador civil ó Delegado de una y otra, le ordenasen. En estos casos le sera abonado un cincuenta por ciento más sobre los precios de contrata, previa presentación de las órdenes que al efecto hubiese recibido, y averiguado que sea por la oficina del servicio de cementerios, que la familia del fallecido carece de recursos, pues, en otro caso, será de cuenta de la misma abonar el importe del mismo.

En tiempos normales no se le admitirán

como justificantes de sus cuentas más que las órdenes de enterramiento que emanen de la oficina encargada de la expedición de las mismas, y á las que para este efecto habrá de unir los correspondientes talones autorizados por el Oficial ó Conserje de los cementerios municipales que justifiquen haberse hecho el servicio de conducción, ó del Conserje del Deposito judicial, si se trata de la conducción á este ó desde este lugar.

11. El rematante se obliga á prestar el servicio dentro de los treinta días siguientes al en que se otorgue la correspondiente escritura.

12. El pago del servicio de conducción de cadáveres se efectuará precisamente por mensualidades vencidas, mediante cuenta justificada, acompañada de los comprobantes correspondientes de haberse verificado los servicios que la misma comprenda, el «conforme» autorizado con sus respectivas firmas por los Oficiales de las dependencias que respectivamente hayan expedido las órdenes de enterramientos y recibo de cadáveres, ó del Conserje del Depósito judicial; cuando se refiera á la conducción de estos al mencionado Depósito, contendrá además dicha cuenta el V.º B.º del Excelentísimo Sr. Alcalde.

13. La subasta se verificará el día . . . . del mes . . . . del corriente año, á las . . . . de la . . . . en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento, ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó Sr. Teniente de Alcalde en quien delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios Consistoriales.

14. Se dará principio al acto por la lectura del anuncio y del presente pliego de condiciones.

15. Terminada la lectura y durante el transcurso de media hora, podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, y se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones que deberán extenderse en papel sellado de duodécima clase, en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final del presente, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en uno de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

Los referidos pliegos serán numerados por

el Sr. Presidente por orden de presentación y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

16. La fianza provisional de que trata la condición anterior, será por valor de tres mil pesetas, equivalentes al cinco por ciento de la cantidad consignada en el presupuesto municipal para atender á este servicio durante los dos años de su contratación. Dicha fianza podrá constituirse, bien en metálico ó en efectos públicos, ya en la Tesorería Municipal, ya en la Caja general de Depósitos, entendiéndose por lo que respecta á los depósitos en efectos públicos, que habrá de hacerse con sujeción á los precios que éstos tuviesen en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

17. Es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería Municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería Municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada quinientas pesetas ó fracción de esta suma.

18. Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición quince, el señor Presidente hará anunciar que falta sólo dicho

tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados y las proposiciones que contengan; serán leídos en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada, con estricta sujeción al modelo.

19. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

20. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiese mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultaren varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

21. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa seis mil pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescin-

dido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinte y tres del Real decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, que reglamenta y modifica el de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos sobre contratación de servicios públicos.

22. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del tres por ciento respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo veinte y tres del Real decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

23. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiere quedado la subasta ó la rescisión del contrato, sea

cualquiera la causa que se alegue, porque este tendrá lugar á riesgo y ventura.

24. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de las facultades que al Ayuntamiento concede el artículo veinte y cuatro del Real decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

25. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo veinte y nueve del mismo Real decreto, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

26. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma, en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de



cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

27. La fianza será devuelta al contratista previas certificaciones expedidas por el Oficial de la oficina del servicio de Cementerios por el de la del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este y por el Conserje del Depósito Judicial, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en la que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrata.

28. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

29. El remate obliga al contratista y al Excelentísimo Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

*Modelo de proposición.*

Don . . . . que vive . . . . . enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de conducción á los cementerios mu-

nicipales de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este de los cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública á consecuencia de accidente fortuito ó muerte violenta, anunciada en el *Boletín Oficial* de la Provincia y *Gaceta* de esta capital el día..... de..... de. . . . conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á los tipos, con la cantidad en letra). Madrid..... de . . . . de 189...

No obstante V. E., como siempre, acordará lo más acertado. Madrid veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.— Julián Berruéco.—H. Eslava.—Luciano López Dávila.—Felipe de Rojas.

Tales son las condiciones de esta contrata contenidas en los pliegos insertos, con arreglo á las cuales el Excmo. Sr. Conde de Montarco, Alcalde Presidente y por su delegación el señor primer Teniente Alcalde D. Isidro Urbano y Calvo, del Ayuntamiento de Madrid, otorga en favor de D. Juan Delgado Palacios, la correspondiente escritura de contrata que queda formalizada.

Por el presente contrato quedan firmes y subsistentes todas las obligaciones que el con-

tratista contrajo al tomar parte en la subasta con arreglo á las condiciones generales de la misma expresadas anteriormente.

En cuyos términos queda solemnizada la presente escritura y consentida por los señores otorgantes, según intervienen, siendo testigos instrumentales y de conocimiento D. Angel Calvo Serrano y D. Antonio Díaz Regañón que me aseguran la identidad personal de los señores otorgantes, con cuantas circunstancias respecto de los mismos quedan consignadas y á quienes doy fé conozeo, los cuales no tienen excepción legal para serlo, pues ambos son de esta vecindad y mayores de edad.

Leída por mí esta escritura á elección de todos, después de instruidos del derecho que la ley les concede para hacerlo por sí, al que renunciaron, la aprueban ratificándose en su contenido los señores otorgantes en unión de los testigos. De lo cual y de quedar consignada esta matriz en quince pliegos, clase duodécima números un millón setecientos tres mil quinientos cuarenta y seis, un millón quinientos veinte y tres mil novecientos noventa y cinco, un millon quinientos veinte y dos mil ciento treinta y uno, ciento treinta, un millon quinientos veinte y dos mil ciento veinte y seis, ciento

veinte y siete, ciento veinte y ocho, ciento veinte y nueve, un millon quinientos veinte y siete mil ciento noventa y cinco, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y tres, un millon quinientos veinte y siete mil ciento noventa y dos, ciento noventa y uno, ciento noventa, y un millon quinientos veinte y siete mil ciento ochenta y nueve, y de todo lo demás contenido en este público instrumento, yo el Notario doy fé.—Isidro Urbano y Calvo.—Juan Delgado.—Testigo de conocimiento é instrumental.—Angel Calvo Serrano.—Testigo de conocimiento é instrumental.—Antonio Díaz Regañón.—Signado, Licenciado, Manuel García Rodrigo.

Don Manuel García Rodrigo, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de esta Capital, presente fui á lo que dicho es, y en fé de ello signo y firmo en diez de Enero de mil ochocientos noventa y siete, esta primera copia original que expido para documentar el expediente de subasta obrante en el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte en un pliego clase primera, número seis mil cincuenta y ocho, y doce de la décima tercera, números desde el seisientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro al setenta y cinco, quedando señalada su matriz con el número ciento treinta y tres y en ella anota-

da esta saca, y no habiéndola verificado antes por no haber facilitado el papel para su expedición hasta dicho día, el remátante.—Signado.—Licenciado, Manuel García Rodrigo.—Rubricado.—Es copia.

NOTA. En 20 de Noviembre de 1896, y previo reconocimiento del material del servicio por la Subcomisión nombrada al efecto, se hizo cargo del referido servicio el contratista Don Juan Delgado.

---